

LEY Nº 5037

Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, artículo 631, ampliase.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Ampliase el artículo 631 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia, con el si-

guiente agregado: «Las cuotas que periódicamente debe percibir el acreedor por tal concepto, por sumas depositadas o a depositarse en el Banco de la jurisdicción, les serán hechas efectivas a su sola presentación en el establecimiento bancario. El Juez ordenará la apertura de la cuenta y a nombre del beneficiario, indicando el juicio a que corresponde y remitirá, en formulario especial, la firma del mismo debidamente autenticada. El Banco dará aviso al Juzgado de la cancelación de la cuenta».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a doce días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO E. CURSACK. JUAN B. MACHADO.
Hernani Morgante, Alfredo Panelli,
Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

La Plata, setiembre 17 de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

JUSTO L. ALVAREZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES: —
Proyecto del Senador García. Tomo Senado, 1946,
págs. 361, 362. (Julio 8).

Despacho de Comisión y aprobación en general
y particular. Tomo Senado, 1946, págs. 623, 624.
(Agosto 8).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS: —
Entrada en revisión y destino a la Comisión Pri-
mera de Legislación. Tomo II Diputados, 1946,
pág. 1248. (Agosto 14).

Despacho de Comisión. Tomo II, Diputados, 1946,
pág. 1920. (Agosto 29).

Aprobado en general y particular. Tomo II, Di-
putados, 1946, págs. 2145, 2146. (Setiembre 12).